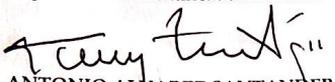


INFORME SECRETARIAL.

Pasa al despacho hoy 10 de agosto de 2.021, el presente proceso, informando que el 28 de junio de 2021, se allegó revocatoria del poder que le fuera conferido al Dr. ALEJANDRO JOSÉ DIAZGRANADOS VARELA y poder que le fuera otorgado al Dr. ANSELMO GUAL DE LA HOZ para que en nombre y en representación del demandante, tramite el proceso de pertenencia identificado con radicado interno 2021-00021. SÍRVASE A PROVEER.


ANTONIO ALVAREZ SANTANDER
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera - Magdalena, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso de PERTENENCIA

RAD. No. 47.980.40.89.002.2021.00021.00

Promovido por PEDRO DE JESÚS PÉREZ DACONTE contra VENANCIO RUEDA
BOHÓRQUEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la revocatoria de poder presentada por parte del señor PEDRO DE JESÚS PÉREZ DACONTE, en su calidad de demandante dentro del proceso de la referencia.

Frente a este tópico, el artículo 76 del Código General del Proceso, estipula lo siguiente:

"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos."

Ahora, el Decreto 806 de 2020, en su artículo 5, acerca de la concesión de poderes, regula lo siguiente:

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento."

Una vez revisado lo allegado por parte del extremo demandante, se encuentra que, en el presente evento, el Dr. ALEJANDRO JOSÉ DIAZGRANADOS VARELA venía fungiendo como apoderado del demandante pero que, a partir del 28 de junio de la presente anualidad, el mismo demandante procedió a revocar el poder que inicialmente fuera conferido y, en su lugar, le concedió poder al Dr. ANSELMO GUAL DE LA HOZ para que en su representación adelante la presente causa.

Así las cosas, lo correspondiente para este Despacho es ADMITIR la revocatoria del poder conferido al profesional del Derecho ALEJANDRO JOSÉ DIAZGRANADOS VARELA y, en consecuencia, se reconocería personería jurídica al Doctor ANSELMO GUAL DE LA HOZ para que actúe como apoderado del demandante en el presente proceso de pertenencia.

Ahora, frente a la solicitud de tasación de los honorarios del Dr. ALEJANDRO DIAZGRANADOS VARELA, es menester recalcar que el ya citado artículo 76 del Código General del Proceso menciona lo siguiente:

"Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral."

En atención a lo citado, en el presente asunto, quien ostenta la legitimación por activa para iniciar un incidente a fin de tasar los honorarios respectivos es el apoderado a quien se le haya revocado el poder, es decir, al Dr. ALEJANDRO DIAZGRANADOS VARELA, y no la parte demandante.

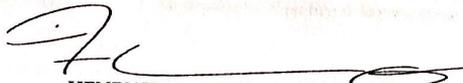
Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder conferido al Doctor ALEJANDRO DIAZGRANADOS VARELA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica al Doctor ANSELMO GUAL DE LA HOZ, para que pueda actuar como apoderado del señor PEDRO DE JESÚS PÉREZ DACONTE dentro del proceso de pertenencia identificado con radicado interno 2021-00021, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY HERNANDO ORTIZ PORTILLO

Juez

